

# Proyecto de Ley N° 2206/2017-CR

## PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### PROYECTO DE LEY QUE EXONERA DEL PAGO DE MULTA A LOS OMISOS A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR QUE CUMPLEN CON EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:



### LEY QUE EXONERA DEL PAGO DE MULTA A LOS OMISOS A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR QUE CUMPLEN CON EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

#### Artículo 1.- Exoneración

Exceptúese de los alcances del numeral 1 del artículo 77 y del numeral 1 del artículo 78 de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", al personal omiso a la inscripción en el Registro Militar que viene cumpliendo o ha cumplido con el Servicio Militar Acuartelado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

#### Artículo 2.- Incorporación

Incorpórese un párrafo en el artículo 28 de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 28.- De la omisión a la inscripción y su regularización*

*Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar en el plazo establecido será considerado Omiso a la Inscripción. El procedimiento para regularizar tal situación se establece en el reglamento de la presente Ley.*

***El ciudadano peruano Omiso a la Inscripción que cumpla con el servicio militar acuartelado, queda exceptuado de las infracciones y sanciones señaladas en el numeral 1 del artículo 77 y en el numeral 1 del artículo 78 de la presente Ley.***

**Artículo 3.- Derogación**

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Prohibición de Devolución**

No se encuentran sujetas a devolución las multas que se hayan pagado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

**SEGUNDA.- Normas Reglamentarias**

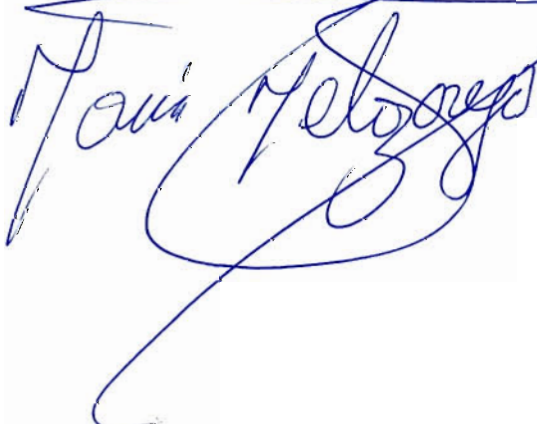
El Poder Ejecutivo adecuará las normas reglamentarias a las disposiciones comprendidas en la presente Ley.

Lima, 09 de noviembre de 2017

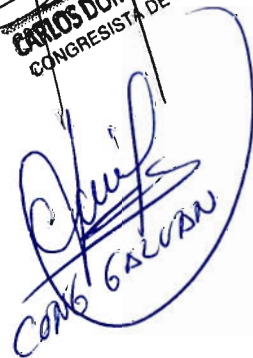
  
**LUIS ALBERTO YIKA GARCIA**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
**Daniel Salaverry Villa**  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



  
R M BOLAÑA

  
CONGRESISTA

# Proyecto de Ley 2206/2017CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ~~11~~ <sup>Diciembre</sup> de 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nro. 2206 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

La **Ley N° 29248**<sup>1</sup> "Ley del Servicio Militar", tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

El artículo 23° de la **Ley N° 29248** establece que el peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para obtener su Documento Nacional de Identidad (DNI). Asimismo, establece que se debe inscribir obligatoriamente en el Registro Militar. Esta inscripción puede realizarse en las Oficinas de Inscripción del Registro Militar o en las oficinas del RENIEC.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 24° de la **Ley 29248**, la inscripción se realiza ante las Juntas de Inscripción correspondientes de las Oficinas de Registro Militar. Señala la misma norma que la inscripción también puede efectuarse, a requerimiento de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, en los municipios provinciales o distritales donde reside el interesado. Establece finalmente que los peruanos domiciliados en el exterior se inscriben en el consulado más cercano.

La misma Ley, señala en su artículo 28° que quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar en el plazo establecido será considerado "Omiso a la Inscripción" y que el procedimiento para regularizar tal situación se establece en el respectivo reglamento de Ley.

El artículo 77° de la Ley N° 29248, establece las infracciones a la referida Ley; entre ellas, en el numeral 1, refiere que constituye infracción los casos de los peruanos en edad militar que residiendo en el territorio nacional no se inscriben en el Registro Militar dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en el artículo 78° se regulan las sanciones, estableciéndose para el caso de los Omisos a la Inscripción (numeral 1), la sanción con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

Es importante señalar que el artículo 79° de la Ley 29248 refiere que el pago de las multas a que se refiere el artículo 78 es obligatorio y no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero común o militar, según corresponda. Señala finalmente que los incursos en las infracciones contempladas en el artículo 77 que, voluntariamente y con inmediatez, regularicen su situación gozarán de un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la multa que corresponda.

Mediante **Decreto Supremo N° 003-2013-DE**<sup>2</sup>, se aprobó el Reglamento de la **Ley N° 29248**, estableciendo las normas y procedimientos, y asignando responsabilidades para la aplicación y cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y sus modificatorias.

El artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29248, establece que quien no cumpla con inscribirse obligatoriamente al cumplir los diecisiete (17) años de edad en el Registro Militar, tendrá un plazo

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2013.

hasta antes de cumplir los dieciocho (18) años de edad para realizarlo, de lo contrario será considerado "omiso a la inscripción".

El mismo artículo establece que a fin de regularizar su situación, el "omiso a la inscripción" deberá efectuar, entre otro, el pago de una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúa el pago, en el Banco de la Nación a nombre y código de la Institución Armada en la que se inscriba.

Esta multa, se encuentra circunscrita y en concordancia con las infracciones, sanciones y pagos de multa estipulados en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar".

Cabe señalar que de acuerdo al cuadro de tasas establecido por el Banco de la Nación<sup>3</sup>, el pago de la multa a la fecha de los "omisos a la inscripción" asciende a S/. 202.50 nuevos soles por constituir una infracción a la Ley del Servicio Militar.

### EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La situación de los casos de omisos a la inscripción en el Registro Militar es una problemática que requiere una urgente atención, pues de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio de Defensa, el número de ciudadanos omisos a la inscripción se incrementa con los años, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

A partir del año en que se modifica la Ley del Servicio Militar	Ciudadanos con 17 años de edad según RENIEC	Inscritos en las IIAA	Omisos a la inscripción (Datos aprox.)
2013	561.697	164.675	397,022
2014	556.567	148.161	408,406
2015	537.219	143.102	394,117
2016	566.294	141.897	424,397
2017 (Setiembre)	568.442	106.357	462,085
<b>TOTAL:</b>	<b>2'790,219</b>	<b>704,192</b>	<b>2'086,027</b>

Fuente: Ministerio de Defensa

La deuda total generada por la omisión a la inscripción en el Registro Militar asciende a S/. 328'848,255 nuevos soles, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

A partir del año en que se modifica la Ley del Servicio Militar	Omisos a la inscripción (dato aprox.)	Multa 5% de una UIT (S/. 4.050)	Monto aprox. de multas acumuladas por año en S/.
2013	397,022	202.50	80'396,955
2014	408,406		82'702,215
2015	394,117		79'808,692.5
2016	424,397		85'940,392.5
2017 (Setiembre)	-		
<b>TOTAL:</b>	<b>1'632,942</b>		<b>S/. 328'848,255</b>

Fuente: Ministerio de Defensa

<sup>3</sup> <http://www.bn.com.pe/tramites-entidades-publicas/tupa/ejercito-peru.pdf>

Existe una problemática especial que ha sido recogida en las labores de representación y de las diversas reuniones de trabajo sostenidas con mandos militares de distintas regiones del país, y es la referida a la situación que atraviesa el personal de tropa que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, pero que por algún motivo no pudo efectuar su inscripción oportuna en el Registro Militar, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar" y en su respectivo reglamento de ley.

Estos casos corresponden a la situación de peruanos que vienen cumpliendo con su deber de servir a la nación a través del Servicio Militar Acuartelado, pero como se ha señalado en el párrafo precedente, se les ha generado una multa ascendiente a la suma de S/. 202.50 nuevos soles, la cual no tiene razón de ser, pues si bien este personal omitió por alguna razón su inscripción oportuna en el Registro Militar, a la fecha se encuentra cumpliendo con su deber patriótico y además sirviendo a la nación en los diferentes institutos militares.

El siguiente cuadro, nos muestra en detalle la cantidad del personal de los institutos armados que se encuentran en la situación señalada en los párrafos precedentes:

Instituciones Armadas	Omisos que prestan servicio militar	Multa 5% de una UIT (S/. 4.050)	Monto aprox. de multas acumuladas por año en S/.
Ejército	7.820	202.50	1'583.550
Marina de Guerra	0,00		0.00
Fuerza Aérea	1,194		241.785
<b>TOTAL:</b>	<b>9,014</b>		<b>S/. 1'825,335</b>

Fuente: Ministerio de Defensa

Como puede apreciarse, el instituto armado que cuenta con mayor número de Omisos a la Inscripción es el Ejército del Perú (7,820 omisos) y la multa total generada por estos casos (de los 3 institutos armados) asciende a S/. 1'825,335 nuevos soles, monto que representa sólo el 0.55% del total de la deuda de todos los omisos a nivel nacional.

Debemos señalarse adicionalmente que en nuestro país es una realidad que quienes realizan el Servicio Militar Acuartelado, en la mayoría de casos corresponde a situaciones de peruanos que no cuentan con recursos económicos suficientes para afrontar este tipo de pagos, de ahí que la presente propuesta normativa busca exonerar del pago la multa a los "omisos a la inscripción" que se encuentran cumpliendo o han cumplido con el Servicio Militar Acuartelado.

Esta exoneración constituye además un acto de reconocimiento que correspondería otorgar al Estado Peruano, pues es lo menos que se puede hacer con los peruanos que están cumpliendo debidamente el servicio militar, pues puede haber la posibilidad de entender que con el cumplimiento de su deber patriótico, están subsanando de una u otra forma la omisión de un trámite administrativo.

## ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta legislativa tiene dos objetivos sustanciales: el primero, exonerar del pago de multa a los peruanos omisos a la inscripción en el Registro Militar que a la fecha vienen cumpliendo o han cumplido con el servicio militar acuartelado y; el segundo: incorporar un párrafo en el artículo 28 de la Ley N° 29248, a fin de que en lo sucesivo (desde la entrada en vigencia de la presente propuesta normativa), la omisión a la Inscripción Militar se encuentre subsanada y no constituya infracción susceptible de sanción de multa, si se cumple con el servicio militar acuartelado.

Para ello se propone un primer artículo referido propiamente a la Exoneración, exceptuando de los alcances del numeral 1 del artículo 77 y del numeral 1 del artículo 78 de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", al personal omiso a la inscripción en el Registro Militar que viene cumpliendo o ha cumplido con el Servicio Militar Acuartelado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Con este artículo, se exonera del pago de multa ascendente a S/. 202.50 nuevos soles a todos los ciudadanos peruanos Omisos a la Inscripción en el Registro Militar que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encuentran cumpliendo o han cumplido el servicio militar acuartelado, subsanando y corrigiendo una situación injusta hacia un grupo de peruanos que vienen cumpliendo o han cumplido el deber cívico de servir a la patria, pero que por algún motivo no cumplieron con el trámite administrativo de inscribirse en el Registro Militar.

Un segundo artículo que comprende la presente propuesta legislativa, está referido a que en lo sucesivo la situación de infracción de los ciudadanos peruanos omisos a la inscripción en el Registro Militar, se encuentre debidamente subsanada cuando cumplen con el servicio militar acuartelado.

Para dicho efecto, se incorpora un párrafo en el artículo 28 de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", el cual señala que **"El ciudadano peruano Omiso a la Inscripción que cumpla con el servicio militar acuartelado, queda exceptuado de las infracciones y sanciones señaladas en el numeral 1 del artículo 77 y en el numeral 1 del artículo 78 de la presente Ley"**.

Con este artículo se permitirá que en adelante, no tengan que dictarse leyes de exoneración del pago de multa, pues el sólo hecho de venir cumpliendo o haber cumplido el servicio militar acuartelado, subsana la infracción proveniente de la omisión a la inscripción en el Registro Militar.

Un tercer artículo regula expresamente lo referido a que se derogan todas las normas que se opongan a la presente ley, a fin de evitar conflictos en la aplicación de la presente propuesta normativa.

Se ha considerado pertinente que se establezcan dos disposiciones complementarias finales; una referida a que la presente propuesta no implica la devolución de las multas que ya hayan sido pagadas, con lo cual se evita que se irroge un gasto al erario nacional; y por otro lado, una disposición que de un margen de acción al Poder Ejecutivo a fin de que adecúe las normas reglamentarias a las disposiciones comprendidas en la presente Ley.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta normativa no irroga gasto alguno al erario nacional. Si bien se trata de una exoneración al pago de una multa, esta redundará en beneficio del personal de tropa de los institutos armados que viene cumpliendo o ha cumplido el Servicio Militar Acuartelado, pues se corrige un perjuicio económico al tratarse de situaciones de peruanos que están cumpliendo con su deber patriótico de servir a la nación en los diferentes institutos armados.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma constitucional ni con rango de ley; no obstante, tiene incidencia en la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE, en tanto se exonera del pago de una multa establecida en este último dispositivo.

Lima, 09 de noviembre de 2017

7